
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	AUTO DE TRAMITE	Página 1 de 3

AUTO

(10 MAR 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETAN E INCORPORAN MEDIOS PROBATORIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

INVESTIGADO: P.I. HERNAN RODRIGUEZ GUTIERREZ
C.C. No. 79328159
CODIGO: 5400100365
DIRECCION: Calle 15 # 0-42
Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander

RADICACION: NUD: 102-2023
 Correo electrónico: info@altaesteticadental.com



LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINACION DEL SUBGRUPO DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto 2240 del 9 de Diciembre de 1996 del Ministerio de Salud y en ejercicio de las competencias de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, en particular las normas de sus artículos 5 Numeral 3°, art. 15, art. 19, art. 21 y art. 54; (Actualmente Compilado Decreto Único 780 del 6 de mayo de 2016, Parte 5, Título 1, Capítulo 2 Artículo 2.5.1.2.3 Numeral 3°, Capítulo 3, Sección 2, Artículo 2.5.1.3.2.9, Artículo 2.5.1.3.2.13, Artículo 2.5.1.3.2.15., y Capítulo 7 Artículo 2.5.1.7.6), Resolución 3100 de 2019, Artículo 6 de la Resolución 003830 de fecha 08 de septiembre de 2023, de apertura y formulación de cargos, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo normado en el artículo 43, numeral 43.2.6 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al sector salud en el ámbito departamental “efectuar en su jurisdicción registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente...”.

Que, en ejecución de sus competencias de Vigilancia y Control, el Instituto Departamental de Salud, inició procedimiento sancionatorio administrativo en contra del prestador de servicios de salud, **P.I. HERNAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado con C.C. No. **79328159**, Código de Prestador No **5400100365**, ubicado en la **Calle 15 # 0-42**, Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, por presunto Incumplimiento a las condiciones de la visita de inspección, vigilancia y control, reguladas por la Resolución 3100 del 2019, conforme se describe la Resolución No 003654 de fecha 11-09-2024, por medio de la cual se dispone la apertura de

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>AUTO DE TRAMITE</p>	<p>Página 2 de 3</p>

AUTO

una investigación administrativa, sancionatoria, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones.

Que, mediante se citó el día 20 de septiembre 2024 por el correo electrónico registrado en el REPS como dato de contacto para notificar personalmente la resolución # 003654 se hace personalmente el día 24 de septiembre 2024, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, Por medio de la cual se ordena la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio, se formula Pliego de Cargos en contra de un prestador de servicios de salud y se dictan otras disposiciones, en contra del prestador de servicios de salud, profesional independiente/IPS: **HERNAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**; Advirtiéndose que la notificación se realizó por el correo electrónico, de acuerdo a lo dispuesto en el artículos 3 y 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, concediéndole un término de quince (15) días hábiles contados a partir del 2 día hábil luego del recibo de la notificación, para que presentase descargos y las pruebas que pretendiese hacer valer en este proceso.

MOTIVOS PARA INCORPORAR PRUEBAS

Observando que el Prestador de Servicios de Salud, una vez notificado por aviso en la página web del Instituto Departamental de Salud, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación, no presentó descargos esto será tenido en cuenta al momento de fallar el presente acto administrativo, este Despacho manifiesta que se tomarán en cuenta como medios de prueba los documentos existentes en la actuación administrativa adelantada por la comisión verificadora que reposa dentro del expediente NUD-102-2023, abierto en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 003654 de fecha 11-9-2024, por medio de la cual se dispone la apertura de una investigación administrativa, sancionatoria, se formulan unos cargos, además de los documentos que hacen parte integral del presente proceso recaudado por el despacho, las cuales se analizarán y valorarán en su conjunto conforme a Derecho.

Que, el Instituto Departamental de Salud, procede a analizar si existen pruebas para decretar si hay lugar a ello y conforme a lo estipulado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.):



Artículo 48. Periodo Probatorio.

Cuando deban practicarse pruebas, se señalará un término no mayor a treinta (30) días.

Cuando sean tres (3) o más investigados o se deba practicar en el exterior, el termino probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el término probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo cual, y no habiendo pruebas que practicar por no haber sido solicitadas por la investigado y porque el Despacho tampoco considera que deba decretar alguna de oficio,

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>AUTO DE TRAMITE</p>	<p>Página 3 de 3</p>

AUTO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como medios de prueba los documentos en las actuaciones administrativas adelantadas por la comisión verificadora que reposa dentro del expediente NUD: 102-2023, abierto en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 003654 de fecha 11 de septiembre de 2024,

1. Acta de visita de inspección, inspección vigilancia y control P.I. **HERNAN RODRIGUEZ GUTIERREZ**, (folio 1).
2. Visita registrada en el REPS por la entidad Departamental de Salud. (Folios 2)
3. Registro fotográfico (Folio 1)
4. Registro en el REPS (Folio 3)

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse en cuenta que el investigado no presentó descargos en el término legal concedido.

ARTÍCULO TERCERO: No se abrirá a término para práctica de pruebas, por no decretarse de oficio y porque la parte investigada en su oportunidad legal no solicitó la práctica de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Se le da traslado al investigado por el término de diez (10) hábiles para que presente los alegatos de conclusión respectivos; una vez vencido el término de traslado el expediente entrará inmediatamente al Despacho para la decisión correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución al interesado de manera personal en los términos de la Ley 2213 de 2022, artículos 3 y 8 y Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.), informando al notificado la improcedencia de recursos en contra del presente proveído.

Expedida en San José de Cúcuta a,

10 MAR 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE ALBERTO RAMIREZ RINCON

Profesional Universitario con Funciones de Coordinadora de Vigilancia y Control

Proyectó: - JUAN CARLOS FRANCO TRUJILLO - Abogado Externo - Vigilancia y Control

Revisó: JOSE ALBERTO RAMIREZ RINCON - Profesional Universitario con Funciones de Coordinadora de Vigilancia y Control.